



**MANUAL DE PRESENTACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS**

VERSIÓN 2025



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDEN DE BASES	5
3. CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDEN DE BASES	6
3.1- Documentación que obra en poder del órgano instructor	6
3.2- Firma electrónica de los documentos	6
3.3- Territorialidad de la asociación potencialmente beneficiaria	6
3.4- Anualidad considerada para los criterios	7
3.5.- Número de Identificación Fiscal	7
3.6.- Competencia para acreditar la documentación	7
4. ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA CRITERIO OBJETIVO DE VALORACIÓN	7
4.1.- Criterio 2	7
4.2.- Criterio 4	7
4.3.- Criterio 5	8
4.4.- Criterio 6	8
4.5.- Criterio 7	8
4.6.- Criterio 9	8
4.7.- Criterio 10	9
4.8.- Criterio 11	9
4.9.- Criterio 12	9
5. PLAZO DE PRESENTACIÓN	10



1. INTRODUCCIÓN

Este manual tiene carácter informativo, teniendo por objeto facilitar la presentación de la documentación acreditativa de los criterios objetivos de valoración contenidos en el artículo 12 de la Orden SCB/1198/2019, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores (en adelante, orden de bases), a las entidades solicitantes de esta subvención. Estos criterios solo serán aplicables en caso de que la cuantía declarada como subvencionable por la Comisión de Valoración exceda del crédito disponible para la convocatoria de esta subvención.

No procede la aplicación de los criterios de valoración cuando la totalidad de los gastos subvencionables en el ejercicio de la convocatoria sea igual o inferior al crédito disponible para su reparto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.e) y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de los mismos se establecen de forma previa a la convocatoria en la orden de bases, la cual regula la concesión de esta subvención, en este caso en el artículo 12 de la orden de bases.

En caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes, se aplicará lo establecido en el artículo 11.8 de la orden de bases: *“la asignación de las cantidades correspondientes a cada solicitud será en proporción directa a la puntuación obtenida, esto es, la cantidad del crédito presupuestario se dividirá entre la suma de la totalidad de puntos obtenidos por el conjunto de entidades beneficiarias y la razón obtenida será el valor del punto. En el caso de que tras la aplicación del criterio anterior resultase un remanente del crédito presupuestario, se volverá a aplicar el mismo criterio entre las asociaciones de consumidores y usuarios que no hubiesen obtenido el máximo solicitado.”* La puntuación máxima a repartir entre las solicitantes que reúnan los requisitos para ser declaradas beneficiarias de la subvención es de 87 puntos, de acuerdo en el artículo 12 de la orden de bases.

Las solicitantes de esta línea de subvención deberán presentar la documentación acreditativa para cada criterio en la forma en que se describe en la orden de bases y la orden de convocatoria, de manera que se les pueda adjudicar el crédito.

Se recomienda que cada solicitante aporte en el momento de presentación de la solicitud una memoria que recoja los documentos presentados para acreditar cada criterio de valoración recogido en el artículo 12 de la orden de bases.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración constituida conforme al artículo 11.1.a) de la orden de bases, correspondiéndole a este órgano colegiado la aplicación de los criterios de valoración. Tras la aplicación de estos criterios, se procederá al reparto del crédito asignado a cada asociación entre los programas subvencionables presentados por la solicitante, contabilizándose los méritos que estén acreditados correctamente, asignando una puntuación a cada criterio.

Se calculará la puntuación de cada criterio según lo establecido en el artículo 12.2. de la orden de bases: *“En cada uno de los criterios de valoración se otorgará a las entidades solicitantes que acrediten mayor número de méritos la puntuación máxima, distribuyéndose a las restantes el resto de la puntuación de forma proporcional”.*



Solo se asignará puntuación a los criterios objetivos de valoración en los que se hayan aportado los documentos acreditativos que cumplan con los extremos recogidos en las órdenes de bases y de convocatoria.

La asignación de esta puntuación se recogerá en el acta de la reunión de la Comisión de Valoración. El órgano instructor, la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, dictará la propuesta de concesión provisional y posteriormente la definitiva con los programas propuestos por la Comisión de Valoración para su concesión.

Una vez examinadas las alegaciones a la propuesta de resolución provisional y vistas las aceptaciones presentadas en respuesta a la propuesta de concesión definitiva, el órgano concedente, la Dirección General de Consumo por delegación del titular del departamento, dictará la resolución de concesión, que revestirá la forma de orden.



2. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDEN DE BASES

ORDEN BASES	CRITERIO DE VALORACIÓN	EJERCICIO	Ptos. MÁX.	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR
12.1.a)	1º Antigüedad de más de diez años de inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (en adelante, REACU), a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E	Año de convocatoria	1	La acreditación de este requisito se hará de oficio por el órgano instructor de la subvención.
12.1.b)1º	2º Horario de apertura (horas semanales) de la sede social para la atención al público	Año de convocatoria	5	Certificado del representante legal
12.1.b)2º	3º Número de trabajadores que prestan atención al público en la sede social	Año de convocatoria	5	Certificado del representante legal
12.1.c)	4º Participación activa de miembros de la asociación en órganos colegiados de representación y consulta de entidades u organismos de ámbito estatal y/o europeo , que desarrollen funciones que puedan afectar a los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.	Año previo a la convocatoria	9	Certificación de la Secretaría del citado órgano, en la que conste la asistencia y participación en nombre de la asociación a las reuniones. No se considerará participación activa el mero nombramiento como miembro del órgano colegiado.
12.1.d)	5º Participación efectiva de los miembros de la asociación en los procedimientos llevados a cabos por las JAC , actuando la asociación en representación de los consumidores o en calidad de árbitros o asesores, así como la participación en otros órganos que integran el Sistema Arbitral de Consumo .	Año previo a la convocatoria	9	Certificado de la Presidencia o Secretaría de la JAC que acrediten la participación de la asociación. En el caso de la acreditación de la participación efectiva en la Junta Arbitral Nacional (en adelante, JAN) esta se hará de oficio por el órgano instructor.
12.1.e)	6º Ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios	Año previo a la convocatoria	11	Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de admisión a trámite de la demanda.
12.1.f)	7º Volumen de consultas y reclamaciones interpuestas en representación de los consumidores y usuarios ante la autoridad competente para su conocimiento y resolución.	Año previo a la convocatoria	7	Certificado del representante legal
12.1.g)	8º Cuantía de la aportación de la asociación a la financiación del programa para el que se solicita la subvención	Año de convocatoria	7.5	Se presenta en la solicitud (Anexo IV)
12.1.h)	9º Colaboración con las AAPP y/o entidades del sector público en la ejecución del programa objeto de subvención, siempre que no suponga aportación dineraria por parte de aquellas	Año de convocatoria	10	Acuerdos de colaboración con las AAPP y/o entidades del sector público para la ejecución del programa especificando las funciones que desempeñe cada parte
12.1.i)	10º Emisión de informes sobre normativa de protección de los consumidores y usuarios en el seno del Consejo de Consumidores y Usuarios (en adelante, CCU) u otras entidades de participación y representación de las AACCUU de ámbito autonómico y/o estatal	Año previo a la convocatoria	7.5	Certificaciones emitidas por la entidad de ámbito autonómico/estatal, relativas al número de informes emitidos sobre normas de protección de personas consumidoras y usuarias. La certificación hará mención a la participación de la asociación solicitante. En el caso de la participación en el CCU, la consulta se hará de oficio por parte del órgano instructor.
12.1.j)	11º Utilización de las nuevas tecnologías (internet, RRSS, o APPs para móviles), en la atención, información y asesoramiento jurídico en materia de consumo 1 pto por canal (max. 3 ptos) 3 ptos por web: 2 artículos mensuales 5 ptos por web: 3 artículos mensuales	Año previo a la convocatoria	8	Documentos que acrediten la utilización de dichos medios firmados por el representante legal de la asociación
12.1.k)	12º Realización de proyectos de consumo destinados a los colectivos de consumidores y usuarios que se puedan encontrar en situación de inferioridad, indefensión o desprotección más acusada	Año previo a la convocatoria	7	Documentos que acrediten la realización de dichos proyectos, firmados por el representante legal de la asociación.



3. CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDEN DE BASES

3.1- Documentación que obra en poder del órgano instructor

La documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración del artículo 12 de la orden de bases que ya obra en poder de la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, órgano instructor de la subvención, no deberá ser aportada por la asociación solicitante. Estos son:

- Criterio 1: Certificado de inscripción en el REACU.
- Criterio 4: Certificado de asistencia y participación activa emitida por la Secretaría del CCU. Nota: para el resto de las entidades u organismos de ámbito estatal/europeo que desarrollen funciones que puedan afectar a los legítimos intereses de las personas consumidoras y usuarias **sí** deberán aportarse dichos certificados.
- Criterio 10: Informes sobre normativa de protección de los consumidores y usuarios en el seno del CCU. Nota: para el resto de las entidades de participación y representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito autonómico y/o estatal **sí** deberán aportarse dichos certificados.

3.2- Firma electrónica de los documentos

La documentación acreditativa de cada criterio objetivo de valoración del artículo 12 de la orden de bases deberá estar firmada electrónicamente, considerándose válida a estos efectos cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 29 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Se recuerda que la unión de varios certificados en un mismo documento en formato *pdf* para la acreditación de un criterio objetivo de valoración puede conllevar la pérdida de la trazabilidad de los firmantes, lo que resulta en firmas digitales con marca visible y no verificable. En caso de que esto ocurra la Comisión de Valoración no asignará puntos a esta documentación.

El escaneado de documentos ya firmados o la firma manual de los mismos imposibilita igualmente la verificación de la firma por parte del órgano instructor, por lo que también se computarán estos documentos por parte de la Comisión de Valoración con cero puntos. En caso de que esto ocurra la Comisión de Valoración no asignará puntos a esta documentación.

Se recomienda la aportación individual de cada certificado firmado digitalmente en la casilla correspondiente en la sede electrónica del Ministerio, y, en caso de que el volumen de documentos sea muy elevado, se recomienda su compresión en formato zip.

Se utilizará la aplicación “*Validé*”, <https://valide.redsara.es/valide/>, de **VALIDación de firma y certificados Online y DEMostrador de servicios de @firma** para consultar la validez de los certificados.

3.3- Territorialidad de la asociación potencialmente beneficiaria

Se recuerda que **la Comisión de Valoración solo computará como propia la actividad acreditada que se refiera a la asociación de ámbito estatal solicitante de la subvención**, y no la que se refiera a sus entidades asociadas de ámbito territorial autonómico o inferior con personalidad jurídica diferente a la concurrente. Estas asociaciones federadas pertenecientes a la asociación nacional no reúnen los requisitos para ser declaradas beneficiarias de la



subvención, como son el tener ámbito estatal y estar inscritas en el REACU, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la orden de bases. Por tanto, los certificados únicamente puntuarán para el criterio correspondiente cuando el certificado acredite que esta asociación, y no un tercero, ha desarrollado las funciones valorables. La posibilidad de que desarrolle la actividad un tercero no está permitida para esta subvención, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al no estar previsto en las bases reguladoras de esta subvención.

En definitiva, la Comisión de Valoración no asignará puntuación a aquellos documentos que:

- hagan referencia a la asociación federada con ámbito territorial inferior al estatal,
- cualquier certificado que reconozca la realización de una actividad por un tercero, es decir, por cualquier entidad que no sea la asociación que concurre a la subvención y que, por tanto, no reúne los requisitos para poder ser declarada beneficiaria de la subvención.

3.4- Anualidad considerada para los criterios

Los documentos aportados para acreditar los criterios objetivos de valoración recogidos en el artículo 12.1.c),d),e),f), i),j), y k) de la orden de bases deberán especificar en el propio documento el año en que han tenido su actividad o participación efectiva, computando únicamente las actividades del año previo al de la convocatoria. La Comisión de Valoración no asignará puntuación a los documentos que no contengan referencia temporal.

3.5.- Número de Identificación Fiscal

Todos los certificados aportados para acreditar los criterios objetivos de valoración deberán hacer alusión al nombre completo de la asociación solicitante a la que se refieran junto a su Número de Identificación Fiscal (NIF). La Comisión de Valoración no asignará puntuación a aquellos documentos en los que no aparezca el NIF de la asociación.

3.6.- Competencia para acreditar la documentación

La persona que ostente el cargo de la Secretaría de cada órgano o entidad será la única encargada de acreditar la actividad de la asociación en ese mismo órgano, no pudiendo acreditar la actividad de la asociación en otros órganos de los que no ha sido designada en ese cargo. Si fuera así, la Comisión de Valoración no asignará puntuación a ese criterio por ese certificado.

4. ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA CRITERIO OBJETIVO DE VALORACIÓN

4.1.- Criterio 2

Se recuerda la importancia de declarar el cierre vacacional para el cómputo de las horas de apertura de la sede social. Asimismo, debe coincidir el horario de apertura declarado en la página web de la asociación y el horario declarado en el certificado del representante legal de la asociación.

4.2.- Criterio 4

Los certificados emitidos por la Secretaría de órganos o entidades de ámbito autonómico y local no serán contabilizados por parte de la Comisión de Valoración.

Asimismo, la Comisión de Valoración no considerará valorable la mera adhesión de la asociación en los órganos colegiados de ámbito europeo y/o estatal, o la mera designación de sus miembros sin especificar su participación



activa desarrollando funciones que puedan afectar a los legítimos intereses económicos y sociales de las personas consumidoras y usuarias. Tampoco será contabilizado por parte de la Comisión la inscripción de la asociación en registros y censos.

4.3.- Criterio 5

La Comisión de Valoración solo computará como válidos los certificados emitidos por las Juntas Arbitrales con competencia en consumo u otros órganos que integren el Sistema Arbitral de Consumo. Además, solo serán computados estos certificados cuando acrediten la participación efectiva de sus miembros en los procedimientos llevados a cabo por las Juntas, o en calidad de árbitros/as o asesores/as.

Por tanto, la Comisión de Valoración no valorará la mera adhesión de la asociación a los órganos que integren el Sistema Arbitral de Consumo o a la Junta Arbitral con competencia en consumo o la mera designación de sus árbitros/as o asesores/as sin especificar su participación activa.

4.4.- Criterio 6

La Comisión de Valoración solo valorará los Decretos del Letrado de la Administración de Justicia de admisión a trámite de la demanda en el ejercicio previo al año de convocatoria en los que la asociación solicitante de la subvención (y no sus federadas) aparezca como parte demandante.

No se valorarán las formas de acreditación de este criterio de valoración que sean diferentes a los Decretos del Letrado de la Administración de Justicia de admisión a trámite de la demanda, como por ejemplo, las solicitudes de diligencias preliminares para ejercer acciones colectivas, las denegaciones de asistencia jurídica gratuita o para la práctica de diligencias preliminares o las interposiciones de recursos de apelación, entre otros.

Asimismo, la Comisión de Valoración no contabilizará como válidas las ampliaciones de acciones judiciales iniciadas en años anteriores al ejercicio previo del año de la convocatoria.

4.5.- Criterio 7

La Comisión de Valoración solo valorará el número concreto de consultas y reclamaciones interpuestas ante la asociación solicitante (y no a sus federadas), en el ejercicio anterior a la convocatoria, en representación de las personas consumidoras y usuarias. La Comisión solo valorará aquellas reclamaciones que se hayan interpuesto ante la autoridad competente, acreditando este extremo mediante certificado del representante legal de la asociación.

4.6.- Criterio 9

Los certificados emitidos por la Secretaría de órganos, administraciones o entidades que no pertenezcan al sector público no serán valorados por parte de la Comisión de Valoración.

Asimismo, la Comisión de Valoración solo valorará la colaboración de la asociación con administraciones públicas cuando se ponga de manifiesto que la finalidad de dicha colaboración es la ejecución de la totalidad o parte del programa para el que se solicita la subvención en el ejercicio de la convocatoria. Es decir, el documento que recoja la colaboración entre las partes integrantes debe especificar las funciones y la actividad de la que se encargará cada una de ellas, sin aportación dineraria, y no solo hacer uso de expresiones genéricas, como por ejemplo, que apoyarán y colaborarán con el programa específico objeto de esta subvención.



4.7.- Criterio 10

Los certificados emitidos por la Secretaría de órganos o entidades de ámbito europeo y local no serán valorados por parte de la Comisión de Valoración. Asimismo, la Comisión solo valorará aquellos documentos en los que se indique específicamente el número de informes emitidos sobre normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias en el seno de entidades de participación y representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal y/o autonómico.

La Comisión de Valoración no valorará la emisión de informes sobre una temática distinta a la mencionada anteriormente.

4.8.- Criterio 11

La Comisión de Valoración solo asignará un punto por cada canal de comunicación utilizado por la asociación. Es decir, si la asociación cuenta con varios dominios web de su propiedad, solo tendrán asignado un punto para ese canal. Esta misma consideración se aplicará si tiene varias cuentas en la misma red social. Se entiende, por tanto, que se asignará la puntuación en referencia al número de canales de comunicación utilizados, independientemente del número de cuentas para cada canal. En el caso de las redes sociales, por ejemplo, se otorgaría un punto si acredita el uso activo de Instagram, otro punto si acredita el uso activo de Facebook, etc.

4.9.- Criterio 12

La Comisión de Valoración solo valorará aquellos proyectos de consumo que estén dirigidos específicamente a personas consumidoras vulnerables, y no los dirigidos al interés general de todas las personas consumidoras y usuarias. Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, *tienen la consideración de personas consumidoras vulnerables respecto de relaciones concretas de consumo, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.*

Por ejemplo, la edad no es *per se* un factor que lleve asociada la vulnerabilidad por lo que deberá contextualizarse en una temática concreta en la que se entienda su indefensión o desprotección.

Por lo tanto, cada asociación solicitante de esta subvención deberá explicar brevemente la consideración de la situación de vulnerabilidad, indefensión o desprotección asociada a las personas consumidoras para las que se dirigen los proyectos de consumo.

Por otro lado, la Comisión de Valoración solo valorará aquellos proyectos de consumo de los que se aporte algún documento (por ejemplo, campañas, notas de prensa, informes, proyectos, etc.), o explicación de su contenido o actividades llevadas a cabo durante su ejecución, aludiendo a la participación de la asociación en ellos. No será suficiente con la mera mención del nombre del proyecto.



5. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La documentación acreditativa de los criterios objetivos de valoración debe ser aportada a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el momento de presentación de la solicitud de la subvención, junto al resto de documentación que se exige en la orden de convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».